

JESÚS RODRÍGUEZ ONTENIENTE, Concejal Delegado de Recursos Humanos del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante, en virtud de las facultades conferidas por la Resolución de la Alcaldía núm. 2019-2479, de fecha 21 de junio de 2019, por la que se realizan las delegaciones respecto de los servicios municipales,

DECRETO

Asunto: Constitución de Bolsa de empleo de Agentes de Policía Local.

1.- A los efectos de tramitación del presente expediente administrativo y la consiguiente resolución, se debe tener en consideración el Decreto de Alcaldía nº 1687/2020 de 26 de marzo, donde se establece:

“Vista la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada mediante Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que establece expresamente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Es por lo que RESUELVE:

PRIMERO.- Quedan suspendidos, con carácter general, los procedimientos administrativos, de forma que no pueden emitirse informes, ni efectuarse trámites de alegaciones o trámites de audiencia. Únicamente se podrán dictar las resoluciones finalizadoras de procedimientos si éstos estaban instruidos a falta únicamente de que recayera resolución finalizadora. Especialmente esta suspensión afecta a los procedimientos que se consideren desfavorables para los interesados, todos los que afecten o en los que intervengan órganos

Ayuntamiento de Guardamar del Segura

Plaza Constitución nº 5, Guardamar del Segura. 03140 Alicante. Tfno. 965729014. Fax: 966728195



colegiados y todos los que exijan desplazamientos o trámites de los interesados con la Administración.

SEGUNDO.- *Los empleados públicos podrán seguir trabajando en los expedientes para la elaboración de borradores pero no tramitarlos ni firmarlos.*

TERCERO.- *Con carácter excepcional, cada Departamento podrá tramitar aquellos procedimientos en los que concurran las circunstancias previstas en el punto tercero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para lo cual deberá de adoptarse resolución expresa que así lo declare. La Secretaría General elaborará, en la medida de lo posible, modelos y plantillas que faciliten la rápida tramitación de las anteriores resoluciones.*

CUARTO.- *Los diferentes departamentos municipales deberán, a través de Resolución del concejal competente o Informe, determinar, antes del viernes 27 de marzo de 2020 a las 12 horas, aquellos procedimientos administrativos que reúnen los requisitos establecidos en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Estas resoluciones o informes deberán ser comunicados al Departamento de Secretaría, al objeto de poner en conocimiento de la ciudadanía, mediante el correspondiente Bando de Alcaldía, los procedimientos administrativos municipales cuyos plazos de tramitación no quedan en suspenso.*

QUINTO.- *Dar traslado de este Decreto a los diferentes Departamentos Municipales."*

2.- Por resolución de la Concejalía de Recursos Humanos nº 2019-4902, de fecha 9 de diciembre de 2019, se aprobó modificación de las bases específicas reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Agente de Policía Local vacantes en la plantilla municipal (tres por turno libre y una por turno de movilidad), aprobadas inicialmente mediante resolución nº 2018-3815, de fecha 24 de octubre, y posteriormente modificadas mediante Decreto nº 2019-610, de fecha 15 de febrero, resultando como objeto de la convocatoria la provisión en propiedad de seis plazas de Agente de Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares, encuadradas en la Escala Básica, correspondiéndoles el Nivel C1 de titulación (2 plazas por turno movilidad y 4 plazas por turno libre), con motivo de la inclusión en el presente proceso selectivo de dos plazas de Agente de Policía Local correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la anualidad 2019, manteniéndose el resto de condiciones establecidas en las citadas bases.

3.- Visto el acta nº 19 del proceso selectivo sobre propuesta del Tribunal de la relación de aprobados y constitución de bolsa de empleo del turno libre de las pruebas selectivas para la provisión de 6 plazas de agentes de la policía local (4 por turno libre y 2 por turno de movilidad), del Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

En el citado acta, finalizadas las pruebas selectivas del turno libre y de conformidad a la Base 13ª de las que rigen la presente convocatoria sobre constitución de bolsa de empleo, vigencia y funcionamiento, elevando a la Alcaldía-Presidencia propuesta de constitución de bolsa de empleo en los siguientes términos:

"[...]

SEGUNDO.- *Finalizadas las pruebas selectivas del turno libre y de conformidad a la Base 13ª de las que rigen la presente convocatoria (Constitución de la Bolsa de empleo, vigencia y funcionamiento), por el Tribunal se confecciona la relación que a continuación se indica, con los aspirantes que, sin obtener plaza, han superado el proceso selectivo, ordenada por puntuación, de forma decreciente, según la puntuación global obtenida y la eleva al Concejal Delegado de Recursos Humanos, para la constitución mediante resolución, de la correspondiente bolsa de*

empleo de Agentes de Policía Local, a efectos de posibles nombramientos interinos en caso de vacantes, sustitución transitoria de los titulares y exceso o acumulación de tareas, derivados de las necesidades en la Plantilla de Policía Local.

APELLIDOS	NOMBRE	3º Ejercicio	4º Ejercicio	5º Ejercicio	6º Ejercicio	TOTAL
FABREGAT JAÉN	MARINA	5,30	6,85	2,50	3,55	18,20
ROMERO ANTÓN	ÁNGEL GABRIEL	5,20	6,60	2,20	4,00	18,00
MOLINERO PÉREZ	DAVID	5,30	7,40	1,70	3,30	17,70
LORENTE CÁMARA	ALBERTO	6,20	5,60	2,00	1,95	15,75
GIL DÍAZ	JAVIER	5,60	5,00	0,70	3,75	15,05
CANALS JAÉN	RAÚL	5,00	5,25	0,20	3,70	14,15
LÓPEZ LOZANO	JOSÉ FRANCISCO	5,50	5,30	0,50	2,60	13,90

4.- Teniendo en consideración la base 13ª que rige el citado proceso selectivo, sobre constitución de bolsa de empleo, vigencia y funcionamiento, que establece:

"13. CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO, VIGENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

El Tribunal Calificador confeccionará una relación con los aspirantes que sin obtener plaza, hubieran superado el proceso selectivo, ordenada por puntuación, de forma decreciente, según la puntuación global obtenida y la elevará al Concejal Delegado de Recursos Humanos, para constituir mediante resolución la correspondiente bolsa de empleo de Agentes de Policía Local, a efectos de posibles nombramientos interinos en caso de vacantes, sustitución transitoria de los titulares y exceso o acumulación de tareas, derivados de las necesidades en la Plantilla de Policía Local.

La constitución de la presente bolsa de empleo de Agentes de Policía Local, provocará la extinción de la bolsa de empleo para el nombramiento interino de Agentes de la Policía Local que se constituyó mediante Decreto nº 2014-1995 de fecha 11 de junio de 2014, posteriormente modificada en virtud de Decreto nº 2014-2578 de fecha 31 de julio de 2014 y Decreto 2017-1810 de fecha 13 junio de 2017 y tendrá vigencia hasta tanto no se constituya una nueva.

Se podrá establecer un período de prueba fijado en atención a la duración estimada del nombramiento o contratación y a la especialización del puesto de trabajo.

El llamamiento para el puesto a cubrir se efectuará por riguroso orden de puntuación. A tal efecto se requerirá al candidato propuesto para que dentro del plazo no inferior a 2 días hábiles, a contar desde la notificación de la misma presente su aceptación por escrito acompañada de fotocopia compulsada del documento nacional de identidad y de la titulación exigida, así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público en los mismos términos.

En caso de urgencia, el llamamiento podrá efectuarse por teléfono o cualquier otro medio señalado por el interesado en su instancia que permita la más rápida puesta en conocimiento de la propuesta de contratación y su aceptación. Si no se encontrara al interesado, se reiterará la llamada al día siguiente y en horario diferente, y de no hallarse se le enviará un telegrama, fax o burofax para que aporte la documentación requerida para proceder a la contratación. De no atender el requerimiento se procederá al llamamiento del siguiente de la bolsa de empleo dejando



constancia de esta situación en el expediente, pasando aquél a ocupar el último lugar de la bolsa, salvo que quede acreditado que fue imposible su localización.

En el supuesto de que algún aspirante no atendiera el llamamiento o renuncie al puesto de trabajo pasará a ocupar el último lugar de la bolsa constituida, procediéndose al llamamiento del siguiente de la lista. No obstante, conservará su puesto en la lista para posteriores contrataciones si la imposibilidad de atender el llamamiento se debiera a causas debidamente justificada. No se considerará como causa debidamente justificada el estar ocupando otro puesto de trabajo.

Será considerada causa justificada para no atender el llamamiento sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

1º La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.

2º En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.

3º En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y las víctimas de violencia de género, podrán renunciar al nombramiento o contrato, con el único derecho de permanecer en la bolsa de trabajo mientras dure esta situación.

4º Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.

5º Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.

6º Por adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la resolución judicial de adopción.

7º Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.

En todo caso, se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo por el cumplimiento de la edad para su jubilación o por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

En cualquier caso, cuando se dé una causa de ausencia justificada, enfermedad o accidente del aspirante seleccionado se podrá cubrir dicha baja por el siguiente de la lista hasta la reincorporación del anterior."

En su virtud, resuelvo:

PRIMERO.- Declarar la tramitación del presente procedimiento administrativo como indispensable para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios municipales, al concurrir las circunstancias previstas en el punto cuarto de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Constituir Bolsa de Empleo de Agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, a los efectos de posibles nombramientos interinos en caso de vacantes, sustitución transitoria de los titulares y exceso o acumulación de tareas, derivados de las necesidades en la Plantilla de Policía Local, con la relación de aspirantes que sin obtener plaza, hubieran superado el proceso selectivo convocado al efecto, en la forma señalada a continuación:

APELLIDOS	NOMBRE	3º Ejercicio	4º Ejercicio	5º Ejercicio	6º Ejercicio	TOTAL
FABREGAT JAÉN	MARINA	5,30	6,85	2,50	3,55	18,20
ROMERO ANTÓN	ÁNGEL GABRIEL	5,20	6,60	2,20	4,00	18,00
MOLINERO PÉREZ	DAVID	5,30	7,40	1,70	3,30	17,70
LORENTE CÁMARA	ALBERTO	6,20	5,60	2,00	1,95	15,75
GIL DÍAZ	JAVIER	5,60	5,00	0,70	3,75	15,05
CANALS JAÉN	RAÚL	5,00	5,25	0,20	3,70	14,15
LÓPEZ LOZANO	JOSÉ FRANCISCO	5,50	5,30	0,50	2,60	13,90

TERCERO.- El funcionamiento de la Bolsa de empleo se aplicará de acuerdo con lo establecido en la base decimotercera de las bases específicas reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de Agente de Policía Local vacantes en la plantilla municipal, citada en la parte expositiva de la presente resolución.

CUARTO.- La constitución de la presente bolsa de empleo de Agentes de Policía Local, provocará la extinción de la bolsa de empleo para el nombramiento interino de Agentes de la Policía Local que se constituyó mediante Decreto nº 2014-1995 de fecha 11 de junio de 2014, posteriormente modificada en virtud de Decreto nº 2014-2578 de fecha 31 de julio de 2014 y Decreto 2017-1810 de fecha 13 junio de 2017 y tendrá vigencia hasta tanto no se constituya una nueva.

QUINTO.- Publicar la presente resolución de constitución de Bolsa de Empleo en el Tablón de Edictos y página web municipal.

SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Departamento de Recursos Humanos y Policía Local a los oportunos efectos este acuerdo.

Lo dispone el Concejal Delegado de Recursos Humanos D. Jesús Rodríguez Onteniente, y CERTIFICA con firma digital reconocida D. Juan Carlos Martínez Marín, Secretario del Ayuntamiento de Guardamar del Segura utilizando ambos la firma electrónica reconocida, regulada en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

//Documento firmado digitalmente//